

# Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago

## (MGP.1) **Objetivo.**

- (MGP.1.1) Establecer las pautas para la determinación y administración de los Depósitos de Garantía (o simplemente llamadas “garantías”) que deben presentar todos los Participantes del Mercado Mayorista de Panamá, tanto para el mercado ocasional de Panamá como para el Mercado Eléctrico Regional (MER).

Para el mercado local, esta responsabilidad está contenida en el numeral 14.10.1.2 – Mora y Falta de Pago de las Reglas Comerciales, destinado a cubrir incumplimientos de pago.

Para el caso del MER, tanto en su etapa transitoria como en la definitiva, los Agentes que participen en ese mercado deberán cumplir con la constitución de las garantías de pago correspondientes, numeral 7.3 del Reglamento Transitorio del Mercado Eléctrico Regional (RTMER) y numeral 1.9 del Libro II del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional.

## (MGP.2) **Aplicación.**

- (MGP.2.1) Esta metodología aplicará a todos aquellos Participantes y aquellos nuevos que se encuentren en pruebas de conexión y que aún no cuenten con la certificación definitiva de entrada en operación comercial, pero que participen en el mercado ocasional.

## (MGP.3) **Definición.**

- (MGP.3.1) Garantía de pago: Seguridad o afianzamiento que presenta un Participante para cubrir cualquier incumplimiento de pago en el mercado ocasional y en el MER. Este documento deberá ser entregado al Centro Nacional de Despacho (CND).

## (MGP.4) **Generalidades.**

- (MGP.4.1) Todos los Participantes están obligados a integrar una garantía, la que estará destinada a cubrir los incumplimientos de pago en el Mercado Ocasional de Panamá y en el MER.

- (MGP.4.2) La garantía deberá ser constituida a favor de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), quien será el Beneficiario de la misma.
- (MGP.4.3) De cumplir la garantía con todos los requisitos solicitados por el CND, éste procederá a su custodia. De no ser así, el CND solicitará al Participante su modificación, quién deberá realizarla y remitirla al CND.
- (MGP.4.4) El importe de la garantía deberá ser suficiente para cubrir como mínimo las transacciones de un (1) mes en el Mercado Ocasional de Panamá y las transacciones en el MER.

(MGP.5) **Determinación del Valor de los Depósitos de Garantías.**

De acuerdo al numeral 14.10.1.3 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, con la información que disponga, durante el mes de diciembre, el CND deberá estimar la compra mensual de energía en el mercado ocasional, para los siguientes doce (12) meses. La compra de energía mensual estimada en el mercado ocasional será el promedio aritmético de estos valores mensuales. Esta energía deberá ser evaluada al precio promedio aritmético mensual de la energía en el mercado ocasional.

(MGP.5.1) **Determinación del Valor de las Garantías para los Participantes Consumidores.**

El procedimiento de cálculo será el siguiente:

(MGP.5.1.1) Compras de Energía en el Mercado Ocasional:

El CND deberá estimar la compra mensual de energía en el mercado ocasional de los Participantes Consumidores, para ello deberá considerar:

Cantidad de energía:

- Nivel Contractual: la información de los Contratos de Suministro suscritos para el siguiente año.
- Consumo: información plasmada en el Informe Indicativo de Demanda vigente.

$$ED = \frac{\sum_{i=1}^n (CME_i - EC_i)}{12}$$

Donde,

**ED** = Energía mensual promedio prevista a ser comprada en el mercado ocasional por un Participante Consumidor, expresados en megavatios-hora (MWh).

Si ED es igual o menor que cero (0), ED será considerado como cero (0).

**CME<sub>i</sub>** = Consumo mensual de energía previsto en el Informe Indicativo de Demanda, expresados en megavatios-hora (MWh).

**EC** = Energía mensual prevista asignada en todos los Contratos de Suministro, expresados en megavatios-hora (MWh).

n = número de meses a evaluar.

Costo de la energía comprada en el mercado ocasional:

La energía deberá estar evaluada al Costo Marginal del Sistema. Como referencia, el CND deberá tomar como los valores del costo marginal mensual, los suministrados por el CND a la ASEP para la última revisión tarifaria de las empresas de distribución.

$$CE_D = ED * CMS$$

Donde,

**CE<sub>D</sub>** = Promedio de la compra mensual de energía prevista en el Mercado Ocasional del Participante Consumidor, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

**ED** = Energía mensual promedio prevista a ser comprada en el mercado ocasional por un Participante Consumidor, expresados en megavatios-hora (MWh).

**CMS** = Promedio del Costo marginal del sistema previsto, expresados en dólares de los Estados Unidos de América por megavatio-hora (USD/MWh).

Distribución de las garantías en el mercado ocasional local y el MER.

De acuerdo al comportamiento de las compras de energía en el MER de los últimos doce (12) meses, el monto determinado en  $CE_D$  se dividirá para garantizar las compras de energía en el mercado ocasional en el mercado local y compras de energía en el mercado ocasional (mercado de oportunidad) en el MER.

Para los cargos por Servicios de la CRIE ( $C_{CRIE}$ ) y el EOR ( $C_{EOR}$ ) se determinará en función del comportamiento promedio de los últimos doce (12) meses.

Donde:

$$\%_M + \%_L = 1$$

$\%_M$  = Porcentaje del monto de la garantía del MER.

$\%_L$  = Porcentaje del monto de la garantía para el mercado ocasional local.

$$C_{CRIEP} = \frac{\sum_{i=1}^n (C_{CRIEi})}{12}$$

$$C_{EORP} = \frac{\sum_{i=1}^n (C_{EORi})}{12}$$

$$CE_D \text{ Local} = \%_L * CE_D$$

$$CE_D \text{ MER} = \%_M * CE_D + C_{CRIEP} + C_{EORP}$$

$CE_D \text{ Local}$  = costo de la compra de la energía local, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

$CE_D \text{ MER}$  = costo de la compra de la energía en el MER, expresados dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.1.2) Servicios Auxiliares Generales y Especiales, Generación Obligada, Compensaciones de Potencia y Pérdidas de Transmisión:

(MGP.5.1.2.1) Servicios Auxiliares Generales. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$SAG_P = \frac{\sum_{i=1}^n (SAG_i)}{12}$$

Donde,

**SAG<sub>p</sub>** = Servicio Auxiliar General promedio previsto, expresados dólares de los Estados Unidos de América (USD).

**SAG<sub>i</sub>** = Servicio Auxiliar General mensual de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.1.2.2) Generación Obligada. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$GO_P = \frac{\sum_{i=1}^n (GO_i)}{12}$$

Donde,

**GO<sub>p</sub>** = Generación obligada promedio previsto, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

**GO<sub>i</sub>** = Generación obligada mensual de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.1.2.3) Compensación de Potencia. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$CP_P = \frac{\sum_{i=1}^n (CP_i)}{12}$$

Donde,

**CP<sub>p</sub>** = Compensación de potencia promedio previsto, expresados en balboas (B/).

**CP<sub>i</sub>** = Compensación de potencia de los últimos doce (12) meses, dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.1.2.4) Servicios Auxiliares Especiales.

(MGP.5.1.2.4.1) Seguimiento de Demanda. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$SD_P = \frac{\sum_{i=1}^n (SD_i)}{12}$$

Donde,

**SD<sub>p</sub>** = Seguimiento de demanda promedio previsto, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

**SD<sub>i</sub>** = Seguimiento de demanda de los últimos doce (12) meses, dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.1.2.4.2) Reserva de Largo Plazo. Se utilizarán los resultados que se obtengan en la asignación inicial, para el siguiente año, realizada durante el mes de diciembre de cada año.

$$SAERLP_P = \frac{\sum_{i=1}^n (SAERLP_i)}{12}$$

Donde,

**SAERLP<sub>p</sub>** = Servicio Auxiliar Especial de Reserva de Largo Plazo promedio previsto, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

**SAERLP<sub>i</sub>** = Servicio Auxiliar Especial de Reserva de Largo Plazo que se obtengan en la asignación inicial para el siguiente año, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.1.2.5) Pérdidas de Transmisión (Pi). El CND deberá calcular el costo económico de las pérdidas de energía por transmisión como las pérdidas de energía medidas al precio valorado de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.1.1.12 de las Reglas Comerciales.

(MGP.5.1.3) El monto total de la garantía será la suma de los montos calculados en los puntos (MGP.5.1.1) y (MGP.5.1.2) de esta metodología.

$$\mathbf{GARANTÍA_{DLOCAL} = CE_{DLOCAL} + SAGp + GOp + CPp + SDp + SAERLPp + Pi}$$

$$\mathbf{GARANTÍA_{DMER} = CE_{DMER}}$$

**(MGP.5.2) Determinación del Valor de las Garantías para los Participantes Productores.**

El procedimiento de cálculo será el siguiente:

(MGP.5.2.1) El CND deberá estimar la compra mensual de energía en el mercado ocasional necesaria para cubrir los compromisos de los Participantes Productores para ello deberá considerar:

Cantidad de energía:

- Nivel Contractual: se considerará la información de los Contratos de Suministro suscritos para el siguiente año.
- Generación Mensual e Importación de Energía prevista para el siguiente año de acuerdo a la programación de despacho correspondiente a la semana en donde se realice este cálculo.
- Consumo de planta.

$$EP = \frac{\sum_{i=1}^n (G_i + I_i - EC_i - CPL_i)}{12}$$

Donde,

**EP** = Energía mensual estimada a ser comprada por el Participante Productor, expresados en megavatios-hora (MWh).

EP aplicará siempre y cuando sea menor que cero (0).

**G<sub>i</sub>** = Generación mensual de energía prevista, expresados en megavatios-hora (MWh).

**I<sub>i</sub>** = Importación de energía mensual prevista expresados en megavatios-hora (MWh).

**EC<sub>i</sub>** = Energía comprometida en contrato prevista, expresados en megavatios-hora (MWh).

**CPL<sub>i</sub>** = Consumo mensual de la planta, expresados en megavatios-hora (MWh).

n = número de meses a evaluar.

Costo de la energía comprada en el mercado ocasional:

La energía deberá estar evaluada al Costo Marginal del Sistema. Como referencia, el CND deberá tomar como los valores del costo marginal mensual, los suministrados por el CND a la ASEP para la última revisión tarifaria de las empresas de distribución.

$$\mathbf{CE_p} = \mathbf{EP} * \mathbf{CMS}$$

Donde,

**CE<sub>p</sub>** = Promedio de la compra mensual de energía prevista en el Mercado Ocasional del Participante Productor, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

**EP** = Energía mensual estimada a ser comprada por el Participante Productor, expresados en megavatios-hora (MWh).

**CMS** = Costo marginal del sistema promedio, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).



De acuerdo al comportamiento de las compras de energía en el MER de los últimos doce (12) meses, el monto determinado en  $CE_P$  se dividirá en compras de energía en el mercado local y compras de energía en el MER.

$$\%_M + \%_L = 1$$

$\%_M$  = Porcentaje del monto de la garantía del MER.

$\%_L$  = Porcentaje del monto de la garantía para el mercado ocasional local.

Para los cargos por Servicios de la CRIE ( $C_{CRIE}$ ) y el EOR ( $C_{EOR}$ ), relacionados con el consumo mensual de la planta, se determinarán en función del comportamiento promedio de los últimos doce (12) meses

$$CE_P \text{ Local} = \%_L * CE_P$$

$$CE_P \text{ MER} = \%_M * CE_P + C_{CRIE} + C_{EOR}$$

(MGP.5.2.2) Servicios Auxiliares Generales y Especiales, Generación Obligada, Compensaciones de Potencia, pérdidas de transmisión:

(MGP.5.2.2.1) Servicios Auxiliares Generales. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$SAG_P = \frac{\sum_{i=1}^n (SAG_i)}{12}$$

Donde,

**SAG<sub>p</sub>** = Servicio Auxiliar General promedio previsto, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

**SAG<sub>i</sub>** = Servicio Auxiliar General mensual de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.2.2.2) Generación Obligada. Se tomarán los montos históricos de los

últimos doce (12) meses.

$$GO_P = \frac{\sum_{i=1}^n (GO_i)}{12}$$

Donde,

**GO<sub>p</sub>** = Generación obligada promedio previsto, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

**GO<sub>i</sub>** = Generación obligada mensual de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.2.2.3) **Compensación de Potencia.** Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$CP_P = \frac{\sum_{i=1}^n (CP_i)}{12}$$

Donde,

**CP<sub>p</sub>** = Compensación de potencia promedio prevista, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

**CP<sub>i</sub>** = Compensación de potencia de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.2.2.4) **Servicios Auxiliares Especiales.**

(MGP.5.2.2.4.1) **Seguimiento de la Demanda.** Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$SD_P = \frac{\sum_{i=1}^n (SD_i)}{12}$$

Donde,

**SD<sub>p</sub>** = Seguimiento de la demanda promedio, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

**SD<sub>i</sub>** = Seguimiento de la demanda de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.2.2.5) Pérdidas de Transmisión (Pi). El CND deberá calcular el costo económico de las pérdidas de energía por transmisión como las pérdidas de energía medidas valoradas al precio valorado de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.1.1.12 de las Reglas Comerciales.

(MGP.5.2.2.6) Consumo mensual de la planta. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$CPL_p = \frac{\sum_{i=1}^n (CPL_i)}{12}$$

Donde,

**CPL<sub>p</sub>** = Consumo mensual de la planta promedio, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

**CPL<sub>i</sub>** = Consumo mensual de la planta de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar

(MGP.5.2.3) El monto total de la garantía será la suma de los montos calculados en los puntos (MGP.5.2.1) y (MGP.5.2.2) de esta metodología.

$$\mathbf{GARANTÍA_{PLOCAL} = CE_{PLOCAL} + SAG_p + GOp + CP_p + SD_p + Pi + CPL_p}$$

$$\mathbf{GARANTÍA_{PMER} = CE_{PMER}}$$

**(MGP.5.3) Determinación del Valor de las Garantías para los Nuevos Participantes Nacionales del Mercado.**

**(MGP.5.3.1) Participantes Consumidores.**

EL CND determinará el valor de la garantía de pago cumpliendo el procedimiento establecido en el numeral (MGP.5.1). Para el MER se utilizará el mismo porcentaje usado a los demás Participantes Consumidores.

**(MGP.5.3.2) Participantes Productores con Contratos de Suministro.**

El CND determinará el valor de la garantía de pago cumpliendo el procedimiento establecido en el numeral (MGP.5.2). Para el MER se utilizará el mismo porcentaje usado a los demás Participantes Consumidores.

**(MGP.5.3.3) Participantes Productores sin Contratos de Suministro.**

El CND determinará el valor de la garantía de pago considerando transacciones comerciales asociadas al consumo de la planta.

$$GARANTÍA_{PLOCAL} = \sum_{i=1}^n CP_i * CMS$$

**CP<sub>i</sub>** = Consumo mensual de la planta, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

**CMS** = Costo marginal del sistema, según lo establecido en la norma 5.2.1 de esta metodología, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

El monto de la garantía de este Participante Productor será revisado con antelación a la entrada en vigencia de sus Contratos de Suministro.

El Productor presentará una garantía cuya vigencia deberá cubrir como mínimo desde el inicio de pruebas de la planta hasta la finalización del año calendario vigente.

**(MGP.6) Reclamación de los Participantes Nacionales sobre el Valor de la Garantía.**

Recibida formalmente la notificación del CND para la constitución de la garantía de pago, el Participante tendrá un plazo de cinco (5) días calendarios para solicitar cambios al valor indicado por el CND, debidamente justificados. De no solicitar cambios en el valor de la garantía indicada por el CND quedará en firme. Si no se llega a un acuerdo, el CND deberá enviar la discrepancia a la ASEP, quien en última instancia decidirá el monto. Mientras se resuelve el conflicto, el Participante deberá integrar la garantía de acuerdo a lo indicado por el CND.

**(MGP.7) Formalización de las Garantías.**

La constitución de las garantías de pago deberá realizarse mediante uno de los siguientes instrumentos financieros:

**(MGP.7.1) Depósitos en efectivo:** Se llevarán a cabo en la cuenta designada por ETESA.

**(MGP.7.1.1)** En estos casos, ETESA y el Participante respectivo suscribirán un acuerdo en el cual se dejarán plasmados todos los términos y condiciones por los cuales se mantendrá el depósito en efectivo en custodia de ETESA.

**(MGP.7.2) Carta de crédito:** Es una carta contingente (“Stand by”) irrevocable otorgada por un Banco emisor aceptable por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), que será el Beneficiario.

**(MGP.7.2.1)** El CND remitirá al Participante el formato del texto de la Carta de Crédito Contingente (“Stand by”).

**(MGP.7.2.2)** Cualquier cambio en las condiciones en que se constituyó la garantía deberá ser informada al Beneficiario a efectos de mantener actualizado el instrumento de pago.

**(MGP.7.2.3)** Los costos inherentes a la constitución de la Carta de Crédito Contingente “Stand by”, sus actualizaciones, renovaciones y otros

costos relacionados a ésta serán cubiertos por cada uno de los Participantes.

- (MGP.7.3) Contratos de cuenta en plica: Todo aquel Participante que opte por este instrumento deberá constituir una cuenta corriente en la cual deberá depositar el monto de la garantía estimado por el CND, quedando pignorado en esta cuenta en plica. El Participante, el Banco y ETESA suscribirán un contrato, el cual permanecerá en vigencia hasta tanto las partes así lo consideren conveniente.
- (MGP.7.4) *Si un Participante asume la responsabilidad de los pagos de las transacciones en el Mercado Ocasional de otro Participante, deberá integrar la garantía correspondiente a dichas transacciones.* (Numeral 14.10.1.5 de las Reglas Comerciales) Para esta implementación el que asume esta responsabilidad deberá coordinar con el CND las modificaciones que se requieran en las garantías de pago.
- (MGP.7.5) En todos los casos, la moneda utilizada será Dólares de los Estados Unidos de América (USD).
- (MGP.7.6) La garantía deberá estar constituida a disposición y satisfacción de ETESA.
- (MGP.7.7) *En el caso de un nuevo Participante, la garantía debe ser entregada con quince (15) días calendario de anticipación al mes en que inicie su participación en el Mercado Mayorista.* (Numeral 14.10.1.4 de las Reglas Comerciales)

En caso de que el Participante Productor no inicie formalmente operación en el Mercado Mayorista, pero tenga el compromiso de entregar energía eléctrica al haber suscrito un contrato de suministro y se estima que resultará comprando en el mercado ocasional o por oportunidad en el MER, deberá entregar al CND su garantía con una anticipación de quince (15) días a la entrada en vigencia de dicho contrato de suministro. El mismo plazo aplicará en aquellos casos en que el Participante consuma para su operación energía eléctrica y resulta deudor en el mercado ocasional o en el MER.

- (MGP.8) **Período de Vigencia y Renovación de la Garantía.**

(MGP.8.1) La garantía al ser constituida deberá mantenerse siempre vigente por el monto total de la garantía, lo cual verificará constantemente el CND por su incidencia con las transacciones.

(MGP.8.2) *Esta garantía será renovada dentro del año siguiente a la última garantía entregada y deberá ser presentada al CND por el Participante, con una anticipación de quince (15) días calendario al inicio del nuevo período.* (Numeral 14.10.1.4 de las Reglas Comerciales)

(MGP.9) **Revisión del Monto del Depósito de Garantía.**

(MGP.9.1) **Revisión anual.**

El monto de la garantía será revisado y ajustado anualmente, según establecen los puntos (MGP.5.1) o (MGP.5.2), dependiendo del tipo de Participante a que corresponda.

(MGP.9.2) **Revisión Interanual.**

El CND podrá revisar y ajustar el monto del depósito a un Participante antes de finalizar el año, si hay una variación en el monto de la garantía, considerando lo siguiente:

- a) Cuando la energía estimada a ser comprada por el Participante (ED ó EP) cambie en un volumen mayor o menor de 15%.
- b) Cuando cambien los compromisos contractuales de los Participantes y esto involucra un aumento o disminución del 10% del monto de la garantía establecida.
- c) Cuando se den cambios importantes en el Costo Marginal del Sistema, no previstos en la proyección inicial, y que incidan en la valoración de las transacciones en el Mercado Ocasional con incrementos del 10% durante tres (3) meses consecutivos.

Quando se modifiquen los montos que deben cubrir las garantías, el Participante tiene quince (15) días calendario para presentar una nueva garantía o modificar la existente.

**(MGP.9.3) Revisión por instrucción de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).**

*Si durante la operación comercial de un Participante se registran casos de morosidad y/o falta de pago, la ASEP solicitará al CND revisar los montos de sus garantías para que éstos cubran dos (2) o más meses de transacciones en el Mercado Ocasional. (Numeral 14.10.1.7 de las Reglas Comerciales)*

Por lo anterior, el CND solicitará al Participante la ampliación del monto.

(MGP.9.4) En caso de que los montos de las garantías se modifiquen por cualquier razón expuesta anteriormente, el Participante tiene quince (15) días calendario para presentar una nueva garantía o modificar la existente.

**(MGP.10) Ejecución de Depósitos de Garantía.**

Todo Participante que resulte deudor tiene la obligación de pago dentro del plazo que se informa tanto en el Calendario de Liquidación elaborado por el CND (Numeral 14.9.1.4 de las Reglas Comerciales) como en el Calendario de Conciliación, Facturación y Liquidación del MER elaborado por el Ente Operador Regional (EOR) y los procedimientos de pago de las obligaciones establecidas, contenidas en el numeral 8.4 del RTMER y del numeral 3.3.2 del Libro I del RMER.

(MGP.10.1) Ante el incumplimiento de pago por parte de un Participante, el CND debe cubrir, en primer lugar la falta de pago con retiros de la garantía e intimar al Participante a reponer el monto correspondiente en su garantía (Numeral 14.10.1.9 de las Reglas Comerciales). En tanto no lo haga, seguirá siendo considerado como deudor moroso del Mercado por el monto a reponer. (Numeral 14.10.1.10 de las Reglas Comerciales). El incumplimiento de pago por parte del Participante podrá ser íntegro o parcial.

(MGP.10.2) Una vez ejecutada la garantía, el monto de la misma será distribuida proporcionalmente entre los Participantes acreedores que corresponda de acuerdo a los montos de las respectivas deudas. El CND deberá notificar formalmente a los participantes el monto acreditado,



incluyendo un informe con los detalles adeudados.

**(MGP.11) Incumplimiento de los Participantes locales.**

(MGP.11.1) Un Participante incurre en incumplimiento de pago en los siguientes casos:

- a) Cuando no deposite en la cuenta corriente que mantiene en el Banco de Gestión y Cobranza el monto total que el CND le notifique mediante el Documento de Transacciones Económicas (DTE), que al efecto le haga en relación con sus compromisos por sus transacciones y en el plazo establecido para ello.
- b) Cuando no deposite en la cuenta corriente correspondiente a las transacciones con el MER y que ETESA mantiene para estos fines en un banco debidamente reconocido por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.
- c) Cuando habiéndosele hecho efectiva la garantía de pago de sus transacciones no la restituya en su totalidad.

Cuando habiéndosele requerido el aumento del monto depositado como garantía de pago por aumento de su volumen de transacciones, no lo haga en los quince (15) días correspondientes.

(MGP.11.2) En la Fecha de verificación de cumplimiento local, el CND verificará si todos los Participantes deudores han depositado los montos adeudados. En caso de que algún Participante deudor no hubiese efectuado tal depósito, el CND enviará notificación ese mismo día al Participante deudor notificándole de tal situación y que la garantía de pago del Agente constituida a favor de ETESA será ejecutada inmediatamente.

(MGP.11.3) Durante el día hábil siguiente de producida la Mora en el Pago local, el CND procederá a ejecutar la garantía constituida a favor de ETESA, así:

- a) En el caso de efectivo depositado en cuenta bancaria:
  - i. En la cuenta recolectora local del MER, el CND enviará mediante transferencia internacional la suma en depósito del

Participante local deudor, de acuerdo al Documento de Transacciones Económicas Regional (DTER), con el resto del dinero adeudado al MER, a la cuenta recolectora del Ente Operador Regional (EOR).

ii. En la cuenta corriente de ETESA en el Banco de Gestión y Cobranza, el CND instruirá a este banco para que transfiera la suma en depósito del Participante local deudor, de acuerdo al Documento de Transacciones Económicas (DTE) del mes respectivo, a las cuentas corrientes de los Participantes locales acreedores.

b) En el caso de carta de crédito contingente (“stand by”): El CND preparará un memorando notificando de tal situación de impago al Banco, en el cual el Participante Nacional local ha constituido la carta de crédito, e instruyéndole para que ejecute de forma íntegra o parcial la garantía respectiva.

c) En el caso de Contrato de depósito en plica: El CND enviará a el Participante Nacional deudor una notificación por parte de ETESA denominado “Aviso de Saldo Impago”, con copia al Banco Depositario y además, remitirá al Banco una “Carta de Ejecución de Depósito de Garantía” firmada por ETESA. Ambos documentos estarán determinados por el contenido como sea establecido en este contrato.

(MGP.11.4) De hacerse efectiva la garantía, el CND notificará al Participante deudor esta circunstancia e intimará a reponer el monto correspondiente a su garantía. En tanto no lo haga, seguirá siendo considerado como deudor del Mercado por el monto a reponer.

**(MGP.12) Mora y falta de pago.**

(MGP.12.1) *Las deudas con el Mercado Ocasional sufrirán un recargo a partir de estar en mora, cuya tasa será la denominada Tasa de Mora que fija anualmente la Superintendencia de Bancos.* (Numeral 14.10.1.8 de las Reglas Comerciales)

(MGP.12.1.1) En el marco de lo dispuesto en el artículo 1072- A del Código Fiscal, la Tasa de Mora será de dos (2) puntos porcentuales sobre la Tasa de Referencia Comercial que indique anualmente la Superintendencia de Bancos.

(MGP.12.1.2) Se entenderá como Interés de Mora aquellos intereses que se cobran por un retraso en el pago o el incumplimiento del mismo por parte del Participante, sea íntegro o parcial.

(MGP.12.1.3) El CND procederá a estimar el interés de mora así:

Por año en mora:

$$Im = K \times t$$

Por días en mora:

$$Im = (K \times t \times n) / 360 \text{ días}$$

Donde,

Im = Interés de mora

K = Monto impago o deuda impagada por el Participante del mercado ocasional, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

t = Tasa de mora anual

n = número de días en mora

Año comercial = 360 días.

Nota: Los días en mora (n) en el Mercado Ocasional se contarán a partir del día siguiente en que se efectúa el pago a los Participantes acreedores (fecha efectiva de dinero disponible), de acuerdo al Calendario de Liquidación y Cobranza del mes que corresponda, hasta el día en que el Participante efectúe el pago total de la deuda respectiva.

(MGP.12.1.4) En caso de que la deuda pase de un año a otro, la tasa de mora se calculará así:

$$Im = (K/360 \text{ días}) \times [(t_1 \times n_1) + (t_2 \times n_2)]$$

Donde,

$I_m$  = Interés de mora

$K$  = Monto impago o deuda impagada por el Participante del mercado ocasional, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

$t_1$  = Tasa de mora (año 1)

$t_2$  = Tasa de mora (año 2)

$n_1$  = número de días en mora del año 1

$n_2$  = número de días en mora del año 2

Año comercial = 360 días.

(MGP.12.1.5) El monto total de la deuda de un Participante moroso se calculará así:

$$D = K + I_m$$

Donde,

$D$  = Monto total de la deuda de un Participante moroso

$K$  = Monto impago o deuda impagada por el Participante del mercado ocasional, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

$I_m$  = Interés de mora.

(MGP.12.1.6) El monto de interés por mora será informado por el CND al Participante deudor a través del Documento de Transacciones Económicas (DTE) correspondiente al siguiente mes en que éste efectúe el pago de su obligación, con toda la información que respalde los resultados obtenidos y permita al Participante deudor verificar su validez.

(MGP.12.1.7) Para los Participantes acreedores que dejaron de percibir el pago de la obligación del Participante moroso, el CND deberá obtener el monto del interés por mora de acuerdo a la proporción que le

corresponda de la deuda impaga, el cual informará a través del DTE correspondiente al siguiente mes en que éste efectúe el pago de su obligación, con toda la información que respalde los resultados obtenidos y permita al Participante acreedor verificar su validez.

(MGP.12.2) *El CND debe mantener permanentemente informados a los Participantes y a la ASEP sobre las situaciones de incobrabilidad y mora que se registren en la cobranza del Mercado Ocasional. (Numeral 14.9.1.6 de las Reglas Comerciales)*

(MGP.13) **Liberación de la garantía.**

(MGP.13.1) ETESA liberará la garantía constituida por un Participante de acuerdo a las siguientes situaciones:

- a) Cuando el Participante decida desvincularse del Mercado Mayorista de Electricidad, anunciando el mes hasta el cual efectuará transacciones.
- b) Cuando el Participante decida constituir otra garantía mediante otro instrumento financiero distinto al inicial.
- c) Cuando un Agente pierda su condición de Participante del Mercado.

(MGP.13.2) Antes de liberar la garantía, CND/ETESA se asegurará de que el Participante haya cumplido con todas las obligaciones y que haya pagado todas sus deudas derivadas de sus transacciones en el mercado ocasional local o en el MER.

(MGP.13.3) Si el depósito de garantía constituido por el Participante es dinero en efectivo depositado en una cuenta, ETESA transferirá el mismo, o su remanente, al banco que el Participante le indique para tal fin y le notificará al Participante.

(MGP.13.4) Si el depósito de garantía se constituyó mediante la apertura de una carta de crédito contingente, la misma le será devuelta formalmente al Participante.

(MGP.13.5) En caso de que la garantía se haya constituido a través de contrato de cuenta en plica, se procederá a dar por finalizado formalmente el mismo. Posteriormente, el CND procederá a transferir el dinero al banco que el Participante informe para tal fin y notificará al mismo de ello.